CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva, informando que la parte demandante, tenía hasta el 3 de Noviembre de 2021 para subsanar la demanda, y la parte interesada guardó silencio. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 30 de Diciembre de 2021.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2371
RADICACIÓN No. 760014189003-2021-00315
Santiago de Cali, diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda Verbal Declarativa de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio, se inadmitió mediante Auto Interlocutorio N° 2045 de fecha 21 de Octubre de 2021, notificado por estado el día 26 de Octubre de 2021, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Por lo anterior, la instancia en aplicación al numeral 1° del artículo 90 del C.G. P.,

R E S U E L V E:

1.- RECHAZAR la presente **DEMANDA VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA** que promovió la señora **MARIA ERICA NOGUERA NOGUERA,** contra las señoras **LUZ EDY QUICENO NOREÑA, MARICEL QUICENO NOREÑA** y **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS,** al no haber sido subsanada.

2.- DEVUELVANSE los anexos, sin necesidad de desglose, por haber sido presentada la demanda de forma virtual.

3.- ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

NOTIFÍQUESE

SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DIC 2021
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria

Chris